

CONSTANCIA: Mayo 06 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue presentada solicitud de suspensión de los términos procesales, a petición de los apoderados de ambas partes y anexando el respectivo poder otorgado por el demandado.

De otro lado, se informa que según diligencias remitidas por el Centro de Servicios Judiciales, la notificación personal de la demanda fue enviada al señor Johnatan Estik Barrios Robledo, el día 22 de abril de 2022.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-044-00

Vista la constancia que antecede y de conformidad con el contenido de las diligencias remitidas por el Centro de Servicios Judiciales, que dan cuenta de la notificación personal enviada el pasado 22 de abril de 2022 al demandado JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO, se advierte que según lo consagrado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, aquel **se tendrá por notificado a partir del 27 de abril de 2022**, del auto admisorio de la demanda proferido el 14 de marzo de 2022 y de todas las demás actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso, contabilizando así el término de traslado de la demanda, desde el 28 de abril de 2022.

Ahora bien, atendiendo al contenido del memorial de solicitud de suspensión del proceso, presentado el 27 de abril por cuenta del apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, el Despacho encuentra pertinente en primer lugar, **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**, identificada con C.C. 30.281.543 y T.P. 57.730, para que agencie los intereses del demandado, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

En segundo lugar y advirtiendo que dentro del citado escrito solicitan la suspensión del proceso, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal que se encuentran adelantando ante la Notaría Segunda de Manizales, se **REQUIERE a ambas partes para que en el TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, eleven la solicitud de suspensión pero por un tiempo determinado, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 077 el 09 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB